Piura Región

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°34 2012/GRP-420040-DR-DT

Piura, 18 SEP 2012

VISTO, El Informe N° 023-2012/DR/DT/JRS de fecha 14 de setiembre y el Oficio N° 623- 2012-GRP-420040-DR-DT de fecha 24 de julio del 2012

CONSIDERANDO:

Que, según el Acta N° 000183 de fecha 16 de julio se realizó la inspección de oficio al establecimiento de Hospedaje MARINA DEL BAY, suscrita por los inspectores Wilson Juárez Palacios y Cinthya Lisbeth Flores Rijalba, y la administradora Sra. Ana Paola Carozzi Quintanilla, en dicha Acta se constató que dicho establecimiento cuenta con RUC N° 20525240241, encontrándose en funcionamiento y que según factura N° 0001-03460 al N° 0001-03500 y boletas de venta N° 0001-00861 al N° 0001-00899 se corroboró que la denominación del establecimiento es H*** MARINA DEL BAY; que exhibe un distintivo en la parte externa superior con la denominación H*** MARINA DEL BAY, con letras amarillas y de fondo verde;

Que, mediante el oficio N° 623-2012-GRP-420040-DR-DT, de fecha 24 de julio, se le comunica a don Frank Antony Souza Noblecilla representante del establecimiento de Hospedaje MARINA DEL BAY, que según factura N° 0001-03460 al N° 0001-03500 y boletas de venta N° 0001-00861 al N° 0001-00899 se corroboro que la denominación del establecimiento es H*** MARINA DEL BAY; que exhibe un distintivo en la parte externa superior con la denominación H*** MARINA DEL BAY, con letras amarillas y de fondo verde;

Que, de conformidad con el artículo 20° del Decreto Supremo N° 029-2004-MINCETUR, señala que: "El Órgano Regional competente tendrá la facultad de efectuar de oficio, a pedido de la parte interesada o de terceros las visitas de supervisión que consideran necesarias a los establecimientos de hospedaje;

Que, por los motivos anteriormente mencionados es factible de acuerdo a la competencia de esta Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, aplicar una multa de carácter pecuniaria vigente, por haber infringido al numeral **13.11** del Art. 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: "**Exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por la autoridad competente, según establece el artículo 16° del Reglamento de establecimientos de hospedaje", D.S. N° 029-2004-MINCETUR**, con lo cual conforme a las atribuciones conferidas por Ley 28868, Ley que faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a tipificar infracciones por vía reglamentaria en materia de Prestación de Servicios Turísticos y Calificación de Establecimientos de Hospedaje y Establece las Sanciones Aplicables, es potestad de esta Dirección Regional establecer el monto de la sanción a imponer;

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Que, en concordancia con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus atribuciones y facultades conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 03 de enero del 2011, y con el visto de la Dirección de Turismo;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con una multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a don Frank Antony Souza Noblecilla representante del Establecimiento de Hospedaje MARINA DEL BAY, ubicado en Jr. Los Cárcamos N° 113-Paita, por haber incurrido en infracción tipificada en el numeral **13.11** del artículo 13° del Decreto Supremo 007-2007-MINCETUR, que establece: **"Exhibir clase y/o categoría sin contar con el certificado expedido por la autoridad competente, según establece el artículo 16° del Reglamento de establecimientos de hospedaje", D.S. N° 029-2004-MINCETUR".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El pago de la multa de 0.5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria equivalente a S/. 1, 825.00), será el valor vigente al momento de la cancelación de la misma y se depositará en el Banco de la Nación en la cuenta corriente 631-042392 a nombre de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo con RUC N° 20315855030, el cual deberá informar el pago a la autoridad competente para efectos de cumplir con remitir copia de la constancia de depósito dentro de los siguientes cinco días de producido este

ARTICULO TERCERO.- La Multa se reducirá en un 25% si su pago se realiza dentro de los cinco días computados desde la recepción de la resolución sancionadora.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente sanción, se hará de conocimiento a la Dirección de Turismo, la Oficina Técnica Administrativa al señor Frank Antony Souza Noblecilla Representante del Establecimiento de Hospedaje MARINA DEL BAY, ubicado en Jr. Los Cárcamos N° 113-Paita, a las Instituciones, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria e Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual.

Regístrese y Comuníquese

Gobierno Regional Piura
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

Ing. Pedro Alejandro Ortiz Coronado
DIRECTOR REGIONAL